

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.502 · 1949

LEY 5502

Boletín Oficial, 10 de octubre de 1949 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5502

LEY 5502

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000 m/n), en la adquisición de máquinas de escribir, teclados de digitación y máquinas de coser, con destino a las Escuelas Profesionales dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Los recursos para el cumplimiento del artículo anterior se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5502. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).